

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2004-0142- TRA-PI

Solicitud de registro de marca de fábrica

Harris Corporation , Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente N° 1528-2004)

VOTO N° 015-2005

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, al ser las once horas del trece de enero de dos mil cinco.

Visto el *Recurso de Apelación* interpuesto por Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, con domicilio en San José, cédula uno- trescientos treinta y cinco- setecientos noventa y cuatro, quien dijo ser apoderado de HARRIS CORPORATION, una sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, en contra de la resolución dictada por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas treinta minutos y veintitrés segundos del diecinueve de julio de dos mil cuatro, con ocasión de la solicitud de registro de la marca de fábrica denominada “ASSURED COMMUNICATIONS” escrito en forma especial, en clase nueve de la nomenclatura internacional, para proteger y distinguir: “sistema de transmisión de radio y televisión comprendiendo transmisores, agitadores y/o incitadores, antenas, micrófonos, parlantes, monitores, mezcladores de señales, codificadores y decodificadores de señales, y equipo de edición, a saber, procesadores de señales, programas de automatización de estudios de difusión, consolas de estudios de difusión, transmisores, receptores, repetidores y antenas para comunicación por satélite, equipos de prueba de teléfono para probar y medir parámetros de líneas telefónicas y señales de las mismas, sistemas de red operadas por computadora comprendiendo computadoras y programas de computadoras para transmitir datos entre computadoras conectadas a una red de computadora y para administrar las computadoras y las transmisiones de datos en dicha red, sistemas (avionics) de la ciencia y la tecnología del desarrollo y uso de aparatos eléctricos y electrónicos en aviación comprendiendo mapas digitales, buses de datos de fibra óptica y alámbrica, aparatos de memoria, instrumentación para visualización, almacenaje, procesamiento y recuperación de datos del tiempo, de datos tácticos,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

de datos estratégicos y de datos de seguridad, controles y aparatos de visualización de datos de la cabina de pilotos, antenas de orientación de fase, equipo de posicionamiento global comprendiendo procesadoras y visualizadoras de datos, sistemas de comunicación de control de tráfico aéreo comprendiendo computadoras y programas de computadoras para la visualización, la transportación, la transmisión, el control, la interrupción, el ruteo y la recepción de información de tráfico aéreo, computadoras y programas de computadoras para convertir imágenes en datos, y para analizar, demostrar e imprimir datos en el campo de extracción de imágenes en dos y tres dimensiones, en la manipulación, la visualización y el registro geográfico, sistemas seguros de operación de computadoras consistentes de computadoras y programas de computadoras, y de una base de datos codificados, todos usados para asegurar y controlar la seguridad y acceso de una red de computadoras y de la información contenida en la misma, a saber: localización de tráfico (sic) aéreo y transmitir mensajes codificados a los pilotos, administración de una base de datos, transferencia de archivos y para conectar computadoras y bases de datos, sistemas de administración de líneas aéreas comprendiendo computadoras y programas de computadoras para la administración de una base de datos y para intercambiar aviones e información de operación de aviones, radio frecuencia y sistemas de comunicación micro-onda de punta a punta y de punta a multipunta para aplicaciones de civiles, del gobierno y de la milicia, sistema de procesamiento de la información meteorológica, transmisores y receptores inalámbricos de redes de área local, computadoras y programas de computadoras para codificación de datos, programas de computadoras para administración de redes de telecomunicación y sistemas de soporte operacional .” Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Sobre la invalidez del "poder" tenido a la vista. A-) De la lectura íntegra del poder otorgado al Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, por parte de la sociedad Harris Corporation, poder visible a folio treinta y nueve, se puede determinar claramente que se refiere a una generalidad de actuaciones relacionadas con “...la obtención de registro y renovación de todas nuestras marcas en Costa Rica y para aceptar traspasos, licencias, fusiones, cambios de nombre, y para cancelaciones y para el registro de nuestros nombres comerciales, a cuyo efecto los faculta/n para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios, al objeto indicado,

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

elevant solicitudes, formular descripciones, protestos, declaraciones, apelaciones y reclamos, oblar impuestos, justificar explotaciones, solicitar testimonios, recibir documentos y valores, aceptar transferencias, desistir, percibir cualesquier sumas y hacer cuanto fuere necesario ante cualesquier autoridades administrativas o judiciales,...”. Si lo que se pensaba era otorgar un poder generalísimo limitado a algunos negocios, en este caso los atinentes a la materia de marcas, artículo 1254 del Código Civil, debió cumplirse con el requisito establecido en el artículo 1251 párrafo tercero del mismo Código, que exige la escritura pública para su otorgamiento y su inscripción en el Registro correspondiente, todo esto a la luz de lo establecido en el artículo 28 párrafo segundo de ese mismo Código; que dice: “*Para los casos en que las leyes de Costa Rica exigieren instrumento público, no valdrán las escrituras privadas, cualquiera que sea la fuerza de éstas en el país en donde se hubieren otorgado*”; y al no haberse otorgado en escritura pública, resulta, además de inválido, ineficaz, no pudiendo el Licenciado Vargas Valenzuela actuar válidamente en nombre de la empresa que lo otorgó, porque ha carecido en todo momento de **legitimatio ad processum**.

SEGUNDO: Sobre lo que debe ser resuelto. Por constituir este Tribunal un órgano especializado de control de legalidad, le compete vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes, y esa circunstancia ha de compelerlo a declarar, con fundamento en lo expuesto y en los artículos 165 y 166 de la Ley General de la Administración Pública, (cuerpo legal supletorio en el actuar de este Tribunal), **la nulidad absoluta** de todo lo resuelto y actuado en este asunto, desde la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las diez horas doce minutos del veinticinco de marzo de dos mil cuatro, con el propósito de que éste proceda a enderezar los procedimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

TERCERO: Finalmente, debe este Tribunal llamar la atención del Registro a quo respecto de la resolución dictada por la Subdirección a las catorce horas y veintidós minutos del catorce de setiembre del presente año, toda vez que su parte considerativa resulta confusa e incongruente con lo solicitado por el licenciado Vargas Valenzuela, quien en ningún momento interpuso recurso horizontal sino únicamente el vertical de apelación, razón por la cual el Registro solo debía pronunciarse sobre su admisión ante este Tribunal y su consecuente emplazamiento. No

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

obstante, en aplicación del principio de economía procesal, dado que la parte dispositiva de dicha resolución sí resulta correcta, este Tribunal solo procede a plantearle una excitativa al citado Registro a efecto de que, ponga especial atención para casos futuros a la necesaria correlación que debe existir en los distintos pronunciamientos que emita, entre lo peticionado y lo resuelto, lo que conlleva a que éstas deban ser claras, precisas y congruentes, a efecto de no causar nulidades o dilaciones indebidas en las gestiones planteadas.

POR TANTO:

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se anula todo lo resuelto y actuado en este asunto, desde la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial a las a las diez horas doce minutos del veinticinco de marzo de dos mil cuatro .— Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderezca los procedimientos.— **NOTIFÍQUESE.**—

Licda. Yamileth Murillo Rodríguez

Licda. Xinia Montano Álvarez

Lic. Luis Jiménez Sancho

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. William Montero Estrada